



Comisión Federal de Comunicaciones  
Washington, D. C. 20554

5 de abril de 2019

DA 19-254

## Guía de Cumplimiento Normativo para Pequeñas Entidades

Normas y políticas para la promoción de nueva incorporación y diversidad de propiedad en los servicios de radiodifusión<sup>1</sup>

FCC 18-114

Expediente MB n.º 17-289 (MB Docket No. 17-289)

La presente Guía se elabora de conformidad con los requisitos de la disposición section 212 de la ley de 1996 relativa al cumplimiento normativo equitativo para pequeñas empresas (section 212 of the Small Business Regulatory Enforcement Fairness Act of 1996). El objetivo es ayudar a entidades pequeñas —pequeñas empresas, pequeñas organizaciones (sin fines de lucro) y pequeñas jurisdicciones gubernamentales— a cumplir con las normativas nuevas que adoptan mediante los expedientes normativos mencionados anteriormente. La presente Guía no tiene como fin reemplazar dichas normas, por lo tanto, las normas poseen la autoridad definitiva. Si bien se intentó abarcar todas las áreas normativas que pueden ser relevantes para las pequeñas entidades, puede que no se hayan abarcado de manera exhaustiva todas las áreas. Es posible que la aplicación de la presente Guía no sea pertinente según la situación particular y sus circunstancias, por lo cual la FCC conserva discreción para adoptar abordajes con base en cada caso particular cuando corresponda, los cuales pueden apartarse de la presente Guía. Las decisiones concernientes a una pequeña entidad en particular se basarán en las leyes y normas correspondientes.

En acciones civiles o administrativas contra una pequeña entidad en las que se alegue una violación normativa, la Guía de Cumplimiento Normativo para Pequeñas Entidades podrá considerarse evidencia a los fines de la razonabilidad o adecuación de las multas, las penalidades o los daños propuestos. Las partes interesadas pueden presentar comentarios relativos a la presente Guía y a la adecuación de su aplicación en una situación particular. La FCC determinará si las recomendaciones o interpretaciones de la Guía son adecuadas en la situación dada. La FCC podrá revisar la Guía sin hacer anuncios públicos para reflejar los cambios en su abordaje al implementar una norma o para aclarar o actualizar el texto de la Guía. Para enviar sus comentarios y recomendaciones, o para obtener ayuda, contáctese con el centro de la FCC para atención al consumidor (FCC's Consumer Center):

1-888-CALL-FCC (1-888-225-5322)  
Servicio de TTY (teléfono de texto): 1-888-TELL-FCC (1-888-835-5322)  
Fax: 1-866-418-0232

---

<sup>1</sup> Rules and Policies to Promote New Entry and Ownership Diversity in the Broadcasting Services

## TABLA DE CONTENIDOS

<b>I.</b>	<b>OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO .....</b>	<b>1</b>
<b>II.</b>	<b>REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO .....</b>	<b>1</b>
<b>III.</b>	<b>REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES ..</b>	<b>2</b>
<b>IV.</b>	<b>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>V.</b>	<b>ENLACES DE INTERNET .....</b>	<b>2</b>

## I. OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

En el *Informe y Orden (Orden)*<sup>2</sup> del Expediente MB n.º 17-289 (MB Docket No. 17-289) emitido el 3 de agosto de 2018, la FCC estableció los requisitos para el programa de incubación de radiodifusión con el fin de fomentar la incorporación y la diversidad de voces en la industria de la radiodifusión. El programa de “incubación” le ofrece un incentivo a las radiodifusoras establecidas para que inviertan el tiempo, el dinero y los recursos necesarios para que una radiodifusora pequeña o con dificultades, o un aspirante a propietario de una estación, pueda adquirir una estación de radiodifusión de servicio completo y operarla.

Mediante el programa, una radiodifusora establecida (es decir, la entidad “incubadora”) le brindará capacitación, financiación y recursos al propietario de una estación pequeña o con dificultades, o a un aspirante a propietario de una estación. De este modo, la entidad incubada tendrá acceso a capacitación, financiación y recursos que, de otro modo, no tendría disponibles. Al término de una relación de incubación exitosa, la entidad incubada será propietaria de una estación de radiodifusión de servicio completo, la que operará independientemente, y la estación incubada tendrá una estabilidad mayor a la que tenía al principio de la relación, si estuviese presentando dificultades. Si una radiodifusora establecida logra incubar con éxito una radiodifusora pequeña o con dificultades, o a un aspirante a propietario de una estación, mediante el programa de incubación, podrá ser eximido del cumplimiento de la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule <sup>3</sup>) al término de una relación de incubación exitosa. Dicha exención deberá utilizarse en el mismo mercado de la estación incubada o en uno comparable, tal como se explica en la *Orden*.<sup>4</sup>

El programa de incubación que trata la *Orden* se aplicará a estaciones de radiodifusión sonora AM y FM de servicio completo. La *Orden* adopta una norma de elegibilidad para potenciales entidades incubadas que consiste en un doble criterio: un tope numérico a la cantidad de estaciones de las que una entidad incubada puede ser propietaria y un tope a los ingresos anuales. Para asegurarse de que las entidades incubadas participantes realmente necesiten la ayuda brindada por el programa de incubación, la *Orden* solicita que las potenciales entidades incubadas certifiquen que sin la incubación no podrían concretar sus objetivos de ser propietarias de una radiodifusora. La *Orden* también establece los requisitos para que una relación se considere una incubación<sup>5</sup> y adopta procedimientos para la aprobación y supervisión de las relaciones de incubación por parte de la FCC,<sup>6</sup> incluidos los criterios para determinar si una relación de incubación fue exitosa<sup>7</sup> y para otorgar una exención de la norma de propiedad de radios locales (Local

---

<sup>2</sup> *Rules and Policies to Promote New Entry and Ownership Diversity in the Broadcasting Services, Report and Order*, 33 FCC Rcd. En la sección V de la presente Guía de Cumplimiento Normativo podrá acceder a un enlace de internet en el que encontrará copias electrónicas de la *Orden*, disponibles en formato PDF, Word y texto simple.

<sup>3</sup> 47 CFR § 73.3555(a)(1).

<sup>4</sup> *Order*, 33 FCC Rcd at 7937-39, paras. 66-70. El requisito de comparabilidad de mercados se aborda en la sección de esta Guía referida a la solicitud de exención "de recompensa" (ver páginas 9 y 10 más abajo).

<sup>5</sup> *Order*, 33 FCC Rcd at 7925-33, paras. 35-56. Estos requisitos están contenidos en las secciones de esta Guía referidas al contrato de incubación por escrito y las declaraciones certificadas que los solicitantes deben presentar ante la FCC (ver págs. 4 a 8 más abajo).

<sup>6</sup> *Order*, 33 FCC Rcd at 7936-45, paras. 64-88. Los procedimientos para la aprobación y supervisión de la FCC respecto de las relaciones de incubación se abordarán durante el desarrollo de esta Guía (ver págs. 3 a 11 más abajo).

<sup>7</sup> *Order*, paras. 72-73, 33 FCC Rcd at 7940-41. Los criterios para considerar "exitosa" una relación de incubación se encuentran en la sección de esta Guía referida a la acreditación necesaria para obtener exenciones de recompensa (ver pág. 8 más abajo).

Radio Ownership Rule) a una entidad incubadora.<sup>8</sup> Estos requisitos serán tratados en mayor detalle más abajo.

## II. REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO

**Requisitos de elegibilidad para entidades “incubadas”:** existen dos requisitos de elegibilidad básicos para las potenciales entidades incubadas y los solicitantes deben acreditar el cumplimiento de ambos requisitos respecto de los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud:

- 1) **Tope numérico:** el solicitante tiene un derecho de propiedad [interés] atribuible respecto de tres estaciones de radio AM/FM de servicio completo como máximo, y ningún derecho de propiedad [interés] en estaciones de televisión (lo cual incluye estaciones con licencia y permisos de construcción aún no ejecutados).<sup>9</sup>
- 2) **Tope de ingresos:** el solicitante califica como "pequeña empresa" según lo establecido en la norma de administración de pequeñas empresas (*Small Business Administration*, SBA, por sus siglas en inglés) para la industria de radio.<sup>10</sup>

Asimismo, tal como se explica más abajo (ver "Declaración Certificada de Potenciales Entidades Incubadas" en la pág. 6), el solicitante debe certificar que no podría adquirir una estación de radiodifusión de servicio completo ni continuar operando su propia estación sin el apoyo brindado por la relación de incubación propuesta.

**Requisitos de elegibilidad para entidades incubadoras:** la potencial entidad incubadora debe acreditar que posee el compromiso, los recursos y la experiencia necesarios para ayudar al propietario de una estación pequeña o con dificultades, o a un aspirante a propietario de una estación, a establecerse en la industria. Para que una relación de incubación tenga éxito, la entidad incubadora debe obtener la propiedad y el control de una estación incubada o de una estación de radiodifusión sonora de servicio completo al término de la relación, y la estación incubada debe encontrarse en una posición más estable si, al comienzo de la relación, presentaba dificultades económicas u operativas.

**Requisitos para presentar la solicitud:** con anterioridad al comienzo de una relación de incubación que cumpla con los requisitos correspondientes, los participantes deben presentar una propuesta de incubación ante la oficina de medios (*Media Bureau*, la "Oficina") de la FCC y obtener la aprobación de dicha propuesta por parte de la Oficina. La Oficina aprobará la propuesta de incubación cuando determine que está diseñada para ayudar a las radiodifusoras pequeñas o con dificultades, o a los aspirantes a propietarios de una radiodifusora, a adquirir la propiedad de una estación de radio de servicio completo y a operarla independientemente. Asimismo, la Oficina determinará si la relación cumple con los requisitos de la FCC (establecidos más abajo) relativos al programa.

Las propuestas de incubación deben presentarse ante la Oficina de conformidad con lo siguiente:

---

<sup>8</sup> *Order*, paras. 64-73, 33 FCC Rcd at 7936-41. Los criterios para considerar "exitosa" una relación de incubación se encuentran en la sección de esta Guía referida a la acreditación necesaria para obtener exenciones de recompensa (ver págs. 7 a 9 más abajo).

<sup>9</sup> Las normas y políticas para determinar si un derecho de propiedad [interés] es "atribuible" se encuentran en la disposición section 73.3555 de las normas de la Comisión 47 CFR § 73.3555.

<sup>10</sup> *Vea* 13 CFR § 121.201. Actualmente, de conformidad con la disposición 13 CFR § 121.201, las estaciones de radio cuyos ingresos anuales no superen los USD 38,5 millones serán consideradas pequeñas empresas (North American Industry Classification System code 515112).

- 1) **Formularios “Form” 314, 315 o 301, de la FCC:** si un solicitante desea que la potencial entidad incubada adquiera la estación elegida para la incubación o desea obtener un permiso de construcción para construir la estación, deberá presentar su propuesta de incubación como un adjunto al formulario de solicitud de la FCC que corresponda (formularios “Form” 314, 315 o 301, de la FCC);

– o bien –

- 2) **Petición de decisión declarativa:** si la propuesta de incubación se realiza respecto de una estación con dificultades que ya es propiedad de la entidad que será incubada, la propuesta debe presentarse junto con una petición de decisión declarativa (*petition for declaratory ruling*) en el expediente de incubación (Incubator docket, MB Docket No. 17-289), mediante el sistema electrónico de presentación de comentarios de la Comisión.

Cada propuesta de incubación debe acompañarse de todos los siguientes documentos:

- 1) un contrato escrito de incubación.
- 2) una declaración certificada de la potencial entidad incubada.
- 3) una declaración certificada de la potencial entidad incubadora.
- 4) una solicitud de exención temporal respecto de la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule) si la propuesta de incubación tuviese como resultado que la entidad incubadora excediera los límites a la propiedad de radios locales.

La Oficina puede llegar a requerir que los solicitantes presenten información adicional si fuera necesaria para determinar la probabilidad de que la relación de incubación propuesta sea viable para alcanzar los objetivos del programa de incubación.

**Contrato escrito de incubación:** el contrato escrito de incubación debe demostrar que la relación de incubación propuesta cumple con los requisitos establecidos por la FCC para el programa de incubación.

- **Obligaciones de las partes:** el contrato debe especificar los términos de la relación de incubación, así como los derechos y las obligaciones de cada parte, entre los que se incluyen los siguientes:
  - **Apoyo financiero de la entidad incubadora:** el contrato debe especificar el apoyo financiero que la entidad incubadora le brindará a la entidad incubada para adquirir la estación y operarla efectivamente, lo que incluye los recursos financieros que la entidad incubada necesite para contratar una cantidad suficiente de empleados para supervisar la estación, adquirir y producir programación de la estación, adquirir y mantener el equipo y las instalaciones de la estación, etc. El contrato también debe estipular que la entidad incubadora le proporcionará a la entidad incubada todo el apoyo financiero adicional que sea necesario para poder adquirir y operar de manera independiente la estación incubada u otra estación AM o FM de servicio completo al término de la relación de incubación.
  - **Contribución financiera de la entidad incubada:** la entidad incubada deberá realizar una contribución financiera significativa a la relación de incubación y el contrato deberá estipular esta contribución financiera de la entidad incubada a la relación de incubación.
  - **Apoyo operativo de la entidad incubadora:** asimismo, el contrato debe estipular el apoyo operativo que brindará la entidad incubadora. También debe estipular que la entidad incubadora le brindará a la entidad incubada el apoyo adicional que sea necesario para poder adquirir y operar de manera independiente la estación incubada u otra estación AM

o FM de servicio completo al término de la relación de incubación. Lo anterior puede incluir la asistencia operativa y capacitación en las siguientes áreas: operaciones de ingeniería/técnicas, apoyo en oficinas, ventas, programación y gestión, incluidos un plan empresarial, las finanzas y la administración.

- **Independencia de la entidad incubada:** el contrato debe incorporar determinadas salvaguardas para garantizar la independencia de la entidad incubada.
  - Control de la estación: el contrato debe estipular que la entidad incubada conservará el control de la estación incubada.
    - Concesionaria: el contrato debe estipular que la entidad incubada será la concesionaria de la estación incubada y conservará la autoridad definitiva respecto del personal de la estación, la programación y las finanzas.
    - Prueba de Control: asimismo, la entidad incubada deberá cumplir con la siguiente prueba de control:
      - 1) La entidad incubada debe ser titular de más del 50 % del poder de voto de la concesionaria.
      - 2) Si la entidad incubada *no* es una empresa que cotiza en la bolsa (que es lo más probable), la entidad incubada también deberá cumplir con lo siguiente:
        - i) Ser titular de al menos el 30 % de la participación; o
        - ii) Ser titular de al menos el 15 % de la participación, siempre que no exista otra persona o entidad titular o controlante titular de más del 25 % de la participación.
  - Prohibición de acuerdos de comercialización local (LMA): el contrato deberá establecer que se prohíben los acuerdos de comercialización local (*local marketing agreement*, LMA, también conocidos como "acuerdos de gestión de tiempo") que involucren a la estación incubada.<sup>11</sup>
  - Restricciones respecto de JSA y SSA: el contrato deberá prohibir acuerdos de venta conjunta (*joint sales agreement*, JSA) y acuerdos de servicios compartidos (*shared services agreement*, SSA) que involucren a la estación incubada luego de los primeros dos años de haber comenzado la relación de incubación.<sup>12</sup> El contrato debe estipular que en caso de celebrar estos acuerdos, se deberán realizar las capacitaciones adecuadas en

---

<sup>11</sup> Tal como lo definen las normas de la Comisión, un LMA es un acuerdo referido a "la venta por parte de una entidad concesionaria de bloques de tiempo independientes a un 'agente', quien proporciona la programación para dichos bloques de tiempo y vende los espacios de anuncios publicitarios contenidos en ellos", independientemente de la denominación que se le dé al acuerdo. 47 CFR § 73.3555, Note 2(j).

<sup>12</sup> De conformidad con las definiciones contenidas en las normas de la Comisión, un JSA es un acuerdo con el concesionario de una estación de intermediación que autoriza a un agente a vender tiempo de espacio publicitario para la estación de intermediación. *Id.*, Note 2(k). Un SSA es un acuerdo o una serie de acuerdos en los cuales: (i) una estación brinda servicios relacionados con la actividad de una estación a una estación que no esté sujeta, directa o indirectamente, a un control común legal según lo permitido por las normas de la Comisión; o (ii) estaciones que no están sujetas, directa o indirectamente, a un control común legal según lo permitido por las normas de la Comisión, prestan colaboración para la provisión de un servicio relacionado con la actividad de una estación, o que hacen posible brindar tal servicio. *Id.* § 73.3526(e)(18).

las áreas correspondientes (p. ej., administrativa, técnica, de ventas, etc.) sobre las que versen dichos acuerdos que involucren la estación incubada. Estos requisitos garantizarán que la estación incubada obtenga o produzca programación, venda espacios publicitarios y realice otras funciones operativas básicas para la estación incubada durante, al menos, un año antes de la finalización de la relación de incubación.

- **Gestión independiente:** el contrato debe prohibir que un oficial, director, socio ejecutivo o miembro ejecutivo de la entidad incubada sea titular de un derecho de propiedad [interés] atribuible<sup>13</sup> respecto de la entidad incubadora. Asimismo, debe prohibir que dichas personas sean empleadas de la entidad incubadora.
- **Duración de la relación de incubación:** el contrato escrito de incubación debe requerir que las partes se involucren activamente en la relación de incubación durante tres años, pero deberá permitir que las partes soliciten conjuntamente la aprobación de la Oficina para rescindir la relación de incubación o prorrogarla por un plazo máximo de tres años adicionales. (Las solicitudes de prórroga y las solicitudes de rescisión anticipada se encuentran en las págs. 7 y 8 más abajo).
- **Opción de compra de la estación incubada:** el contrato escrito de incubación debe brindarle a la entidad incubada el derecho, no la obligación, de adquirir la participación de la cual la entidad incubadora sea titular respecto de la estación incubada y finalizar las relaciones existentes entre la entidad incubadora y la incubada en carácter de deudora-acreedora.
  - El precio y los términos de la opción de compra deben ser comercialmente razonables y no deben favorecer notablemente a la entidad incubadora.
  - El precio de compra no debe exceder el precio del valor justo de mercado de la estación.
- **Opción alternativa de compra de otra estación:** el contrato escrito de incubación también debe estipular que la entidad incubada tendrá una opción alternativa de venta de su derecho de propiedad [interés] respecto de la estación incubada y podrá utilizar lo producido de la venta para adquirir otra estación AM o FM de servicio completo. Si la entidad incubada elige esta opción, la entidad incubadora debe comprometerse a brindarle ayuda a la entidad incubada respecto de lo siguiente: (1) Identificar una estación AM o FM de servicio completo para adquirirla; y (2) Obtener la financiación necesaria para la compra.
- **Plan para lograr una relación de incubación exitosa:** el contrato escrito de incubación debe estipular la forma en la que las partes tienen previsto concluir la relación de incubación. Asimismo, el contrato debe especificar los pasos que seguirán las partes para que la entidad incubada pueda adquirir y operar de manera independiente una estación AM o FM de servicio completo, ya sea la estación incubada u otra estación que adquiera la entidad incubada al término de la relación de incubación.

**Declaración certificada de la potencial entidad incubada:** la declaración certificada de la entidad incubada debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Cumplimiento de la norma de elegibilidad:** la declaración debe certificar que el solicitante no excede los topes numéricos y de ingresos mencionados más arriba (ver "Requisitos de Elegibilidad para Entidades Incubadas" en la pág. 3) respecto de los tres años anteriores a la

---

<sup>13</sup> Las normas y políticas para determinar si un derecho de propiedad [interés] es "atribuible" ("attributable") se encuentran en la disposición Section 73.3555 de las normas de la Comisión, 47 CFR § 73.3555.

presentación de la solicitud. Si el solicitante fue titular de un derecho de propiedad [interés] atribuible respecto de alguna estación durante el período de tres años mencionado, la declaración también debe contener el indicativo, el número de identificación de la instalación y la comunidad de licencia de cada estación.

- **Antecedentes del solicitante:** la declaración debe hacer referencia a los antecedentes, las habilidades y los recursos del solicitante, así como la forma en la que estos le permitirán completar la incubación con éxito. La declaración también debe explicar por qué el solicitante no puede comprar la estación incubada, o continuar operando exitosamente la estación de servicio completo de la que ya sea propietario, sin la relación de incubación propuesta y el financiamiento, apoyo y capacitación que le brindaría la relación.
- **Cumplimiento del contrato:** la declaración debe certificar que el solicitante cumplirá con el contrato escrito de incubación (en los términos aprobados por la Oficina) y conservará el control de la estación incubada (tal como se establece más arriba, ver "Independencia de la entidad incubada" en las págs. 4 y 5), incluidas las decisiones respecto de la programación, el personal y las finanzas de la estación.
- **Certificaciones y divulgaciones adicionales:** la declaración debe incluir las mismas certificaciones y divulgaciones de atribución que se les requieren a los solicitantes al presentar los formularios Form 314, 315 o 301 de la FCC (si la propuesta de incubación no se presenta en uno de estos formularios, es decir, si se presenta en una petición de decisión declarativa, *Petition for Declaratory Ruling*).

**Declaración certificada de la potencial entidad incubadora:** la declaración certificada de la entidad incubadora debe cumplir los siguientes requisitos:

- **Antecedentes del solicitante:** la declaración debe hacer referencia a los antecedentes, las habilidades y los recursos del solicitante, así como la forma en la que estos le permitirán al solicitante incubar con éxito una radiodifusora pequeña o con dificultades, o un aspirante a propietario de una radiodifusora. La declaración debe certificar que el solicitante cuenta con los recursos y la experiencia necesarios para ayudar a la potencial entidad incubada a convertirse en propietaria y operadora independiente de la estación incubada o de otra estación AM o FM de servicio completo. La declaración debe certificar que el solicitante dedicará dichos recursos y experiencia a la consecución de esos fines.
- **Cumplimiento del contrato:** la declaración debe certificar que el solicitante cumplirá con el contrato escrito de incubación (en los términos aprobados por la Oficina) y que la entidad incubada conservará el control de la estación incubada, incluidas las decisiones respecto de la programación, el personal y las finanzas de la estación.
- **Requisito de una sola estación por mercado:** la declaración debe certificar que el solicitante cumplirá con el requisito de una única estación por mercado establecido por la FCC para el programa de incubación, según el cual cada entidad incubadora tiene permitido incubar una sola estación por mercado, según la definición de "mercado" a los fines del cumplimiento de la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule) de la FCC.
- **Información de comparabilidad de mercados:** la declaración debe especificar el nivel del tamaño del mercado de la estación incubada según la norma de propiedad de radios locales de la FCC, así como el número de propietarios independientes de estaciones de radio comerciales y no comerciales de servicio completo en dicho mercado.



**Solicitud de exención temporal:** en ciertos casos, es posible que una potencial entidad incubadora ya sea titular de un derecho de propiedad [interés] atribuible respecto de la cantidad máxima de estaciones permitidas por la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule) en el mercado en el cual la entidad desea llevar a cabo la relación de incubación. Si la relación de incubación propuesta tuviese como resultado que la entidad incubadora fuera titular de un derecho de propiedad [interés] atribuible respecto de la estación incubada que no estuviese permitido, los solicitantes podrán requerir una exención temporal respecto de la norma de propiedad de radios locales (incluidos los “subcaps” de estaciones AM/FM) a los fines de iniciar la relación de incubación.

- **Plazo para la solicitud:** la solicitud de exención debe acompañar la propuesta de incubación.
- **Requisito de acreditación:** los solicitantes deben acreditar que ambos son elegibles para la relación de incubación de conformidad con los requisitos de la FCC establecidos para el programa de incubación y desean llevar a cabo tal relación.
- **Duración de la exención temporal:** si fuese otorgada, la exención temporal expirará cuando finalice la relación de incubación (incluidas las prórrogas de la relación aprobadas por la Oficina).
- **Prórroga automática de la exención temporal:** si la entidad incubadora desea utilizar su exención de recompensa respecto de la estación incubada una vez finalizada la relación de incubación, la exención temporal seguirá vigente durante la revisión por parte de la Oficina de la solicitud de exención de recompensa presentada a tiempo por la entidad incubadora (ver "Exención de recompensa" en las págs. 8 y 9). Si la Oficina considera que la relación de incubación no fue exitosa y que no puede otorgársele la exención de recompensa a la entidad incubadora, la Oficina extenderá la exención temporal durante un período determinado para que las partes puedan concluir la relación.

**Requisitos para la rescisión anticipada:** existe la posibilidad de que una entidad incubada logre progresar de manera excepcional en su objetivo de adquirir y operar independientemente la estación incubada y, por lo tanto, desee adquirir la totalidad de la participación y el control independiente respecto de la estación incubadora en menos de tres años. En tal circunstancia, la Oficina considerará la posibilidad hacer lugar a las solicitudes de las partes respecto de la conclusión de la relación de incubación antes de que se cumpla el plazo establecido de tres años. Para que se otorgue una exención de recompensa, la entidad incubadora debe acreditar que completó una relación de incubación exitosa en los términos mencionados más abajo (ver "Exención de recompensa" en las págs. 8 y 9).

**Solicitud de prórroga:** si las partes necesitaran extender el plazo de tres años para completar exitosamente la incubación, podrán solicitar por única vez una prórroga de la relación de incubación mediante la presentación de una solicitud de prórroga ante la Oficina. La duración de la prórroga, si fuera otorgada, no podrá exceder los tres años.

- **Plazo para la solicitud:** las partes que busquen obtener una prórroga deberán presentar la solicitud de prórroga al menos 120 días antes de que finalice el plazo inicial de tres años relativo a la relación de incubación.
- **Requisito de acreditación:** las solicitudes de prórroga deben especificar lo siguiente: (a) si la entidad incubada necesita más tiempo para lograr adquirir y operar la estación de manera independiente; o (b) si las partes requieren tiempo adicional para identificar una estación AM o FM de servicio completo (que no sea la estación incubada) para que la adquiera la entidad incubada o bien, para finalizar la adquisición en curso de una estación AM o FM de servicio completo.

- La solicitud debe contener una evaluación del progreso de la entidad incubada y de las áreas en las que necesita capacitación adicional y apoyo para que pueda ser propietaria y operadora independiente de la estación incubada o de otra estación AM o FM de servicio completo.
- La Oficina espera que la evaluación se base en la experiencia de la entidad incubadora en el desempeño de las funciones operativas básicas de la estación incubada.
- Las partes deben demostrar que, al término de la prórroga solicitada, habrán resuelto los asuntos que causaron la necesidad del plazo adicional. Asimismo, deben demostrar que la entidad incubada podrá adquirir una estación AM o FM de servicio completo y que es capaz de operar dicha estación de manera independiente.
- **Modificaciones del contrato:** si el contrato inicial de incubación sufriera alguna modificación, el contrato actualizado propuesto deberá acompañar la solicitud de prórroga. Excepto que las partes especifiquen otros términos y estos sean aprobados por la Oficina, la relación de incubación se regirá por los términos del contrato inicial de incubación durante el plazo de prórroga que apruebe la Oficina.
- **Decisiones de la Oficina:** la Oficina contará con un plazo de 120 días para revisar la solicitud de prórroga y el contrato actualizado. Si no existiera acción en contrario por parte de la Oficina durante el plazo de 120 días, se entenderá que la solicitud de prórroga fue otorgada y que el contrato actualizado entró en vigor, siempre que este no verse sobre la cesión o transferencia del control de una estación.

**Exención "de recompensa":** al término de una relación de incubación exitosa, la entidad incubadora podrá acceder a una exención de la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule) de la Comisión (incluidos los subtopes de estaciones AM/FM).

- **Solicitud de exención:** para obtener una exención de recompensa, la entidad incubadora deberá presentar una solicitud de exención que cumpla con los siguientes requisitos:
  - **Plazo para la solicitud:** generalmente, la solicitud de exención debe presentarse en el plazo de tres años posterior a la fecha de finalización de la relación de incubación, acompañada de los correspondientes formularios de solicitud de la FCC (p. ej., Formulario 314 de la FCC o Formulario 315 de la FCC). Sin embargo, si fuera necesaria una exención temporal de la norma de propiedad de radios locales para la relación de incubación y la entidad incubadora deseara utilizar su exención de recompensa para la estación incubada, la solicitud de exención de recompensa deberá presentarse contemporáneamente a la declaración final certificada conjunta de las partes (ver "Declaración anual certificada conjunta" en las págs. 9 y 10).
  - **Requisito de acreditación:** además de los requisitos de comparabilidad de mercado que deben cumplirse, discutidos más abajo, la solicitud de exención debe acreditar que la entidad incubadora completó una relación de incubación exitosa. Para demostrar que la relación de incubación fue exitosa, la solicitud de exención debe incluir las siguientes certificaciones de la entidad incubadora:
    - 1) Una certificación de que la entidad incubadora cumplió de buena fe con el contrato escrito de incubación aprobado por la Oficina y con los requisitos del programa de incubación establecidos por la FCC; y
    - 2) Una de las siguientes opciones: (a) Una certificación de que la entidad incubadora posee un interés controlante en la estación incubada o la estación AM

o FM de servicio completo recientemente adquirida; o (b) Si la estación incubada fuera una estación con dificultades, una certificación de que la relación de incubación eliminó las dificultades financieras u operativas que el propietario de una estación estaba sufriendo antes de la incubación, las cuales buscó remediar mediante la relación de incubación.

- o **Comparabilidad de mercado:** la exención de recompensa puede utilizarse en el mercado en el que se llevó a cabo la relación de incubación o en un mercado comparable. Específicamente, la exención podrá utilizarse para lo siguiente:
  - 1) Comprar una estación AM o FM ubicada en el mismo mercado que la estación incubada.
  - 2) Comprar una estación AM o FM ubicada en un mercado comparable (en los términos que se definen más abajo) al mercado en el que se llevó a cabo la relación de incubación.<sup>14</sup>
  - 3) Si la entidad incubada eligiera no ejercer la opción de compra respecto de la entidad incubadora, la entidad incubadora podrá utilizar la exención de recompensa para conservar el interés no controlante en la estación incubada o para comprar la estación directamente si la entidad incubada adquiere otra estación AM o FM de servicio completo que cumpla con los requisitos del programa.

La exención de recompensa puede utilizarse en un mercado dado siempre que su uso no tenga como consecuencia que la entidad incubadora sea titular de un derecho de propiedad [interés] atribuible mayor al 50 % respecto de las estaciones comerciales y no comerciales de servicio completo del mercado.

- o **Definición de "mercado comparable":** un mercado es "comparable" al mercado en el que se llevó a cabo la relación de incubación si cumple con lo siguiente:
  - 1) Ambos mercados pertenecen a la misma categoría de tamaño de mercado según la Norma de Propiedad de Radios Locales.
  - 2) La cantidad de propietarios independientes de estaciones de radio comerciales y no comerciales de servicio completo en el mercado elegido es mayor o igual a la cantidad de dichos propietarios en el mercado de incubación a la fecha en la que las partes presentaron su propuesta de incubación ante la Oficina.
- o **Adjuntos requeridos:** la solicitud de exención debe ir acompañada de una copia de los documentos de la Oficina que aprueben la relación de incubación, incluidos los documentos que aprueben la prórroga del plazo original. Si la relación de incubación se aprobó como resultado de la presentación de una solicitud estándar mediante un formulario de la FCC (p. ej., Formulario 314 de la FCC, Formulario 315 de la FCC), la solicitud de exención de recompensa deberá incluir el número de archivo de la solicitud aprobada.
- **Exención única por mercado:** el solicitante que desee utilizar la exención de la norma de propiedad de radios locales (Local Radio Ownership Rule) otorgada en virtud del programa de

---

<sup>14</sup> La entidad incubadora que utilice una exención de recompensa en un mercado comparable también puede elegir conservar el interés no controlante en la estación incubada si así lo permitieran las normas de propiedad de radiodifusoras de la FCC.

incubación no podrá hacerlo en el mercado en el cual el solicitante ya posee un derecho de propiedad [interés] respecto de una estación de radio de conformidad con dicha exención.

- **Transferibilidad de la exención de recompensa:** el conjunto de estaciones que se forme inicialmente como resultado del uso de una exención de recompensa podrá transferirse íntegro a un comprador si se obtiene autorización de la FCC. Debido al límite de una exención por mercado, la Oficina no aprobará la transferencia si el comprador ya es propietario de un conjunto de estaciones en el mismo mercado que se formó como resultado de una exención de recompensa. De igual modo, el comprador de un conjunto de estaciones adquirido por una entidad incubadora mediante el uso de una exención de recompensa no podrá incubar una estación en ningún mercado en el que el comprador sea propietario de dicho conjunto de estaciones.
- **Intercambio de estaciones:** una entidad incubadora podrá realizar un intercambio de estaciones de conformidad con las normas de la FCC<sup>15</sup> en el mercado respecto del cual la entidad reciba la exención.

**Declaración anual certificada conjunta:** cada año, durante el transcurso de la relación, las partes deberán presentar conjuntamente una declaración certificada para que la FCC y el público puedan evaluar el cumplimiento de las partes respecto del contrato escrito de incubación y el progreso de la entidad incubada conducente a su independencia.

- **Plazo para la solicitud:** la declaración anual certificada conjunta debe presentarse en la fecha aniversario en la que el contrato escrito de incubación entró en vigor.
- **Informe de progreso:** cada declaración certificada conjunta debe incluir lo siguiente: (a) Las acciones que las partes llevaron a cabo durante el año anterior para cumplir con las obligaciones emanadas del contrato de incubación; y (b) El progreso de la entidad incubada conducente a obtener la adquisición y operación independiente de la estación incubada u otra estación AM o FM de servicio completo.
- **Resultado final:** además del informe de progreso mencionado anteriormente, la declaración final certificada conjunta presentada al final de la relación de incubación debe especificar lo siguiente respecto de la entidad incubada: (a) Si compró una nueva estación; o (b) Si eligió una de las siguientes opciones: (i) Conservar su interés controlante en la estación incubada; o (ii) Aumentar su participación en la estación incubada mediante el ejercicio de la opción de compra establecida en el contrato de incubación. Si el objetivo de la relación de incubación era lograr que la estación que presentaba dificultades pudiera posicionarse mejor, la declaración final certificada conjunta debe contener una descripción del estado actual de la estación incubada y mencionar si la estación se encuentra o no en una posición mejor a la que se encontraba al inicio de la relación de incubación, y explicar en qué aspectos dicha posición es más estable.
- **Revisión de la declaración final por parte de la Oficina:** luego de que las partes presenten la declaración final certificada conjunta, la Oficina deberá revisarla en el plazo de 120 días posterior a la presentación para asegurarse de que las partes cumplieron sus obligaciones y los requisitos de la FCC establecidos para el programa de incubación. La Oficina podrá extender el período de revisión si fuera necesario. Si no existiera una determinación negativa por parte de la Oficina al vencimiento del plazo de revisión, la entidad incubadora podrá presentar la solicitud de exención de recompensa durante los tres años posteriores.

---

<sup>15</sup> Ver Título 47, § 73.3540, CFR.

**Plan para la conclusión exitosa de la relación de incubación:** al menos seis meses antes de que concluya la relación de incubación (incluidos los plazos de prórroga de la relación que hayan sido aprobados por la Oficina) las partes deberán presentar una carta ante la FCC que contenga una declaración respecto de la intención de la entidad incubada de conservar la estación incubada o de adquirir una estación nueva. Si la entidad incubada desea conservar la estación incubada, la carta debe determinar si la entidad incubada tiene la intención de ejercitar la opción de compra estipulada en el contrato de incubación (ver "Opción de compra de la estación incubada" y "Opción alternativa de compra de otra estación" en la pág. 5). Si la entidad incubada tiene intención de comprar una nueva estación, las partes deberán trabajar conjuntamente para identificar y obtener otra estación AM o FM de servicio completo para que adquiera la entidad incubada.

### **III. REQUISITOS PARA EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS E INFORMES**

Los requisitos de cumplimiento relativos al programa de incubación incluyen requisitos para el mantenimiento de registros e informes, tal como se establece más arriba (ver págs. 2 a 10).

### **IV. FECHAS DE IMPLEMENTACIÓN**

La oficina de medios (*Media Bureau*) emitirá una notificación pública anunciando la fecha en la que la Oficina comenzará a aceptar solicitudes para participar en el programa de incubación.

### **V. ENLACES DE INTERNET**

#### **Informe y Orden**

<https://www.fcc.gov/document/fcc-establishes-incubator-program-increase-broadcaster-diversity>

#### **Resumen del Informe y Orden en el diario oficial del Gobierno federal (Federal Register)**

<https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2018-08-28/pdf/2018-18289.pdf>

#### **Página web del Programa de Incubación de Radiodifusión Sonora (*Broadcast Radio Incubator Program*)**

<https://www.fcc.gov/broadcast-radio-incubator-program>